

JURISDICCIÓN: Nacional
 ORGANISMO: Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 FECHA: -
 BOL. OFICIAL: -
 VIGENCIA DESDE: -
 VIGENCIA HASTA: -
 ACTIVIDAD: SERVICIO DOMÉSTICO
 RAMA: -
 CONVENIO COLECTIVO: -

NORMAS COMPLEMENTARIAS

SERVICIO DOMÉSTICO

REMUNERACIONES MENSUALES MÍNIMAS A PARTIR DEL 1/1/2003 PARA TODO EL TERRITORIO DE LA NACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS PROVINCIAS QUE LEGISLEN EN FORMA PARTICULAR SOBRE LA MATERIA

R. (MTESS) 21 9/1/2003

Art. 1 - Fíjase a partir del 1 de enero de 2003, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el decreto 7979/1956 las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el ANEXO I (ver escalas salariales), que forma parte integrante de la presente.

Art. 2 - Fíjase a partir del 1 de marzo de 2003, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el decreto 7979/1956 las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el ANEXO II (ver escalas salariales), que forma parte integrante de la presente.

Art. 3 - La adecuación salarial dispuesta por esta resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas Provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 4 - De forma.

BO: 15/1/2003

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 23/1/2003

Aplicación: desde el 1/1/2003

ESCALAS SALARIALES

SERVICIO DOMÉSTICO

TODO EL PAÍS EXCEPTO AQUELLAS PROVINCIAS QUE LEGISLEN EN FORMA PARTICULAR SOBRE LA MATERIA

R. (MTESS) 21/2003 - BO: 14/1/2003

VIGENCIA: ENERO-MARZO/2003

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

PRIMERA CATEGORÍA

(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses)	\$ 410,00
--	-----------

SEGUNDA CATEGORÍA

(Cocineros/as especializados/as, mucamos/as especializados/as, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares)	\$ 380,00
---	-----------

TERCERA CATEGORÍA

(Cocinero/a, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros)	\$ 370,00
--	-----------

CUARTA CATEGORÍA

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad)	\$ 330,00
---	-----------

QUINTA CATEGORÍA

[Personal con retiro que trabaja diariamente ocho (8) o más horas diarias]	\$ 330,00
Por hora de excedencia	\$ 2,55

Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad planchadoras, lavandera, personal de limpieza:

Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias	\$ 165,00
Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará a razón de	\$ 2,55

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2003

PRIMERA CATEGORÍA

(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses) \$ 430,00

SEGUNDA CATEGORÍA

(Cocineros/as especializados/as, mucamos/as especializados/as, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) \$ 400,00

TERCERA CATEGORÍA

(Cocinero/a, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros) \$ 390,00

CUARTA CATEGORÍA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) \$ 350,00

QUINTA CATEGORÍA:

[Personal con retiro que trabaja diariamente ocho (8) o más horas diarias] \$ 350,00

Por hora de excedencia \$ 2,65

Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad planchadoras, lavandera, personal de limpieza:

Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias	\$ 175,00
Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará a razón de	\$ 2,65